

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00183

Subsanada en debida forma la demanda y tras verificar que ésta y los anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de SEGUREXPO DE COLOMBIA SA contra COLCHONES REM SAS, por las sumas incorporadas en las siguientes facturas discriminadas así:

1.1.-

Nº Factura	Fecha de Vencimiento	SALDO A PAGAR
FA0072	19/01/2021	1.803.064
FA0080	24501/2021	54.889.552
FA0098	01/02/2021	18.361.702
FA0113	10/02/2021	140.692.992
FA0132	17/02/2021	1.052.240
FA0140	22/02/2021	125.703.272
FA0147	04/03/2021	113.142.016
FA0150	09/03/2021	31.865.750
FA0154	17/03/2021	3.743.574
FA0219	20/06/2021	5.495.726
FA0216	20/06/2021	23.576.910

1.2.- Por los intereses de mora, sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del término legal que tenía el demandado para objetar cada factura, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional MARÍA FERNANDA DÁVILA GÓMEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 74
fijado el 16 de JUNIO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de9fe030d53d9086dacef06afca060fc67f08b17ac93c3c5f737f86eeceb41e**

Documento generado en 15/06/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>